



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



**UNIVERSIDAD
MOHAMMED PRIMERO**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y
LA UNIVERSIDAD MOHAMMED PRIMERO**

Convenio Marco



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



**UNIVERSIDAD
MOHAMMED PRIMERO**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA
UNIVERSIDAD MOHAMMED PRIMERO (MARRUECOS) Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, UNED
(ESPAÑA)**

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; los artículos 100 y 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de Abril; y Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE 30 de junio de 2009)).

Y de otra parte, D. Mohammed El Parissi, Presidente de la Universidad Mohammed Primero, en adelante UMP, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Art. 16 del dahir n ° 1-00-199 del 15 safar 1421 (19 de mayo de 2000) que lleva promulgación de la ley 01-00 que establece la organización de la educación superior)

Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



**UNIVERSIDAD
MOHAMMED PRIMERO**

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1.1. *Naturaleza jurídica:* que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de Abril.

1.2. *Fines:* que son fines de la UNED al servicio de la sociedad: a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; c) la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico; d) la difusión del conocimiento y la cultura dentro de la extensión de la cultura universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, según lo previsto en sus Estatutos (Art. 1º.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades). Todo ello, considerando que la UNED únicamente puede impartir la modalidad de educación a distancia.

1.3. *Domicilio legal:* la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España).



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



**UNIVERSIDAD
MOHAMMED PRIMERO**

2. DECLARA LA UNIVERSIDAD MOHAMMED PRIMERO

2.1. *Naturaleza jurídica:* La Universidad Mohammed PremierO (UMP) fue creada en 1978, conforme al artículo 46 de la Constitución (dahir n ° 1-78-884 para la fecha del 20 rabia2 1399 (19 de marzo de 1978) completado por el dahir n ° 1-78-398 del 16 de octubre de 1979 relativo a la creación de las universidades.). Es una institución de enseñanza superior pública dotada de la personalidad moral y de la autonomía administrativa y financiera (dahir que lleva ley n ° 1.75.398 del 10 chaoual 1395 (16 de octubre de 1975) que se refiere a la creación de las universidades).

2.2. *Fines:* El UMP tiene como fines principales: a) Contribución al fortalecimiento de la identidad islámica y nacional; b) Formación inicial y formación continúa; c) El desarrollo y la difusión del saber, del conocimiento y de la cultura; d) Preparación de los jóvenes para la inserción en la vida activa particularmente por el desarrollo de las destrezas; e) Investigación científica y tecnológica; f) Realización de peritajes; g) Contribución al desarrollo global del país; h) Contribución a la promoción de los valores universales; i) Dispensar todas las enseñanzas y las formaciones iniciales y preparar y librar los diplomas allí correspondientes; j) Organizar formaciones continuas en provecho de las personas voluntarias o no en la vida activa para responder a necesidades individuales o colectivas.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



**UNIVERSIDAD
MOHAMMED PRIMERO**

2.3. *Domicilio legal:* La UMP señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, BP 524, 60000 de Oujda Marruecos.

De acuerdo con lo anterior, las partes

EXPONEN

Que este Convenio Marco ha sido promovido por ambas Universidades sobre las siguientes bases:

- a.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.
- c.- Que en tanto que Universidades, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
- d.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.
- e.- Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente Convenio Marco con sujeción a las siguientes:



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



**UNIVERSIDAD
MOHAMMED PRIMERO**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio Marco de conformidad con Acuerdos Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria.

SEGUNDA.- Los Acuerdos Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle:

1. La creación y organización de *actividades docentes* coordinadas o *programas de estudios* de licenciatura, doctorado, y formación permanente o desarrollo profesional (Posgrado).
2. El intercambio y movilidad de *investigadores, personal docente, estudiantes y gestores*, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
3. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de *redes y grupos de investigación* en cualquiera de las ramas de interés común.
4. La realización de *proyectos de cooperación al desarrollo* en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



**UNIVERSIDAD
MOHAMMED PRIMERO**

5. El *asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación* aplicadas a la enseñanza.
6. La cooperación en materia de *gestión, administración y evaluación de universidades*, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.
7. La realización de *ediciones conjuntas* de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de *foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.)* y otras actividades *de extensión universitaria*.

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

TERCERA.- Los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

CUARTA.- Para la coordinación del presente Convenio Marco y de sus correspondientes Anexos, se constituirá una *Comisión de Seguimiento*



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



**UNIVERSIDAD
MOHAMMED PRIMERO**

formada por al menos dos (2) personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Universidades.

QUINTA.- El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables expresamente, por periodos iguales, de común acuerdo entre ambas universidades.

SEXTA.- Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco mediante aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

SÉPTIMA.- Las controversias que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por una Comisión Arbitral, compuesta por cuatro árbitros designados por mitad por ambas partes. Dicha Comisión elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario. En caso de empate en las votaciones, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

En tanto se busca como solucionar las controversias a través de la Comisión Arbitral, tanto la UNED como la UMP no renuncian a su inmunidad soberana, a su derecho a buscar un remedio legal o a hacer valer una defensa jurídica.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



**UNIVERSIDAD
MOHAMMED PRIMERO**

En Madrid, a 22 de abril de 2010, en prueba de conformidad firman ambas partes el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas.

POR LA UNED

POR LA UMP

JUAN A. GIMENO ULLASTRES
RECTOR

MOHAMMED EL FARISSI
PRESIDENTE